

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-094-023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA , identificada con cédula 93.201.058 y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 008
FECHA DEL AUTO	11 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de marzo de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de marzo de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 008 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-094-023 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA

Ibagué, marzo 11 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 216 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-094-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00005949 remitido el día 16 de noviembre de 2023 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 038-2023 de fecha noviembre 10 de 2023, cuya actuación administrativa fue originada por una auditoria financiera y de gestión vigencia 2022 realizada a la Administración Municipal de Purificación Tolima, dentro de la cual se informa:

Se evidencio que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021003346 del 30 de diciembre de 2021, efectúa el pago de sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019, a favor de la DIAN, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$10.644.000.00, de conformidad con la resolución número 0-00422 de fecha 28 de diciembre de 2021

"Se ofició al comité de conciliación a efectos que emita concepto en el sentido de la procedencia de iniciar la correspondiente acción que tiene como propósito recuperar para el erario público aquellas sumas de dinero, incluida su actualización, que fueron canceladas a la DIAN con recursos del Municipio producto de la sanción por extemporaneidad en el cargue de la información exógena. ". Por lo anteriormente expuesto y dada las circunstancias en el sentido que a la fecha no se ha efectuado la acción de repetición por los hechos objeto de la observación objeto de estudio. Es procedente manifestarle al ente auditado que se CONFIRMA el presente hallazgo en los términos ya conocidos" (...)

*Por lo anterior la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Purificación Tolima, en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000).***

*Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 007 de fecha febrero 23 de 2024, obrante a folio 11 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración municipal de Purificación Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.201.058 expedida en purificación Tolima , en su condición de Alcalde para el periodo, 25 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y **JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSAZ**,*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

identificada con la cedula de ciudadanía No 19.262.163 expedida en Bogotá D.C, en su condición de tesorero, para la vigencia, julio 3 de 2018 al 21 de diciembre de 2019, en un daño patrimonial de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019; y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el nit 860.009578-6.

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal el día 5 de agosto de 2024, el despacho evidencio que dentro del cartulario no se evidencia documento soporte de la declaración tributaria por la no presentación de la información exógena correspondiente de la vigencia 2019; igualmente no se observa la fecha y/o fechas en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, oficiara a la Administración Municipal de Purificación Tolima el Auto mediante el cual se ordena el Emplazamiento por el hecho de no haber declarado en el año 2020 la información exógena del año 2019 y en su efecto fue sancionado a la Empresa de Servicios Públicos a cancelar la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**.

Igualmente, se vislumbro dentro del expediente radicado No 112-094-023 que los presuntos responsables fiscales Jose Crispín Guerra Córdoba y Jose Antonio Álvarez Espinosa laboraron hasta el mes de diciembre de 2019, y como quiera que al verificar la resolución No 00422 de diciembre 28 de 2021, obrante a folio 6 del expediente registro magnético CD, carpeta HALLAZGO FISCAL #38, link pdf GG2 20210003346, hoja 5; emanada del alcalde Crithian Andrés Barragán Correcha, señala en uno de sus apartes de la parte resolutive lo siguiente: “...**ARTICULO PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, se acoge el beneficio de que trata el articulo 45 de la Ley 2155 de 2021, en consecuencia se ordena pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la suma de \$10.644.000, por sanción de extemporaneidad en el envió de la información exógena para el año gravable 2019, a reportar en el año 2020...**” (negrilla y subrayado nuestro).

Por otra parte, el documento encontrado en el folio 6 del expediente registro magnético CD, carpeta HALLAZGO FISCAL #38, link pdf DESCARGOS A INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA DEPARTAMENTAL- AUDITORIA FINANCIERA 2023 (1), en la hoja 16 indica lo siguiente así: “... **OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N. 08 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. Pago de sanción por extemporaneidad en la presentación de la información exógena de la vigencia 2019.**

“Se evidencio que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021003346 del 30 de diciembre de 2021, efectúa el pago de sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019, a favor de la DIAN, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$10.644.000.00, de conformidad con la resolución número 0-00422 de fecha 28 de diciembre de 2021; consecuentemente con lo anterior, mediante obligación presupuestal 2021003516 de diciembre 29 de 2021, se discrimina la imputación contable 249045 multas y sanciones por valor de \$10.644.000.00; valor que hace parte del total cancelado, mediante el giro presupuestal de gastos número GG22021003346del 30 de diciembre de 2021, en favor de la DIAN, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia número 426429792-26.

61

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Municipio de Purificación teniendo en cuenta los procesos administrativos adelantados para el pago de dos sanciones por extemporaneidad en la presentación de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN durante la vigencia 2021 y 2022, y estando dentro de los términos para instaurar la acción de repetición contra (el o los) funcionarios responsables en la omisión que dio lugar a la sanción, oficio al comité de conciliación a efectos que emita concepto en el sentido de la procedencia de iniciar la correspondiente acción que tiene como propósito recuperar para el erario público aquellas sumas de dinero, incluida su actualización, que fueron canceladas a la DIAN con recursos del Municipio producto de la sanción por extemporaneidad en el cargue de la información exógena.

En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-094-023.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

Es de señalar que estas prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Purificación Tolima y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los documentos de la notificación del emplazamiento por no declarar en el año 2020, la información exógena del año 2019, prueba esta idónea y legal, permitirán

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al despacho conducirlo a esclarecer los hechos materia de investigación tal es el caso de saber la gestión administrativa de la Administración Municipal de Purificación Tolima para agilizar los pagos de la sanción y la vigencia del responsable fiscal que no presento oportunamente en el año 2020 la declaración exógena del año 2019.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar la certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Purificación Tolima y los presuntos responsables fiscales, por el no declarar oportunamente en el año 2020, la declaración exógena de la vigencia 2019 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Administración Municipal de Purificación Tolima.

Por lo tanto el Despacho por intermedio de la Secretaría General y Común oficiara a la Administración Municipal de Purificación Tolima al correo electrónico contactenos@purificacion-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- 1- Copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2019 para ser cancelada en la vigencia 2020.
- 2- Copia del documento donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, les oficia del Auto mediante el cual se ordena el Emplazamiento por el hecho de no haber declarado en el año 2020, la información exógena del año 2019 y en su efecto este hecho les generó una sanción por parte de la DIAN a la Administración Municipal de Purificación Tolima de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000).
- 3- Allegar hoja de vida de la función pública, acta de posesión, resolución de nombramiento, manual de funciones, documento de identificación, certificación laboral, póliza de manejo vigencia 2020, ubicación de residencia y/o domicilio de los funcionarios y/o contratistas encargados de la elaboración y presentación de la información exógena del año 2019 para presentar en el año 2020.
- 4- Allegar copia de las acciones administrativas que el municipio de Purificación Tolima viene realizando y/o realizo en la investigación disciplinaria de los funcionarios que no presentaron oportunamente a la DIAN la información exógena del año 2019 la cual debía reportarse en el año 2020, tal y como lo indican en la resolución No 00422 de diciembre 28 de 2021 suscrita por el señor alcalde CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA.
- 5- Certificar la fecha en que se debía de presentar la información exógena del año 2019 a la DIAN en el año 2020.

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al correo electrónico comunicaciones@dian.gov.co , para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

1. Certificar la fecha con día, mes y año en que se debía de presentar la información exógena del año 2019 a la DIAN por parte del municipio de Purificación-Tolima.
2. Copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2019 para ser declarada en la vigencia 2020, de la Administración Municipal de Purificación Tolima identificada con el Nit 890.702.027-0.
3. Copia de las notificaciones mediante las cuales se le comunicó el Auto y/o los autos de Emplazamiento a la Administración Municipal de Purificación Tolima identificada con el Nit 890.702.027-0, por no haber declarado en la vigencia 2020, la información exógena del año 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-094-023, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima así:

Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Administración Municipal de Purificación Tolima al correo electrónico contactenos@purificacion-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- Copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2019 para ser cancelada en la vigencia 2020.
- Copia del documento donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, les oficia del Auto mediante el cual se ordena el Emplazamiento por el hecho de no haber declarado en el año 2020, la información exógena del año 2019 y en su efecto este hecho les generó una sanción por parte de la DIAN a la Administración Municipal de Purificación Tolima de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000).
- Allegar hoja de vida de la función pública, acta de posesión, resolución de nombramiento, manual de funciones, documento de identificación, certificación laboral, póliza de manejo vigencia 2020, ubicación de residencia y/o domicilio de los funcionarios y/o contratistas encargados de la elaboración y presentación de la información exógena del año 2019 para presentar en el año 2020.
- Allegar copia de las acciones administrativas que el municipio de Purificación Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

viene realizando y/o realizo en la investigación disciplinaria de los funcionarios que no presentaron oportunamente a la DIAN la información exógena del año 2019 la cual debía reportarse en el año 2020, tal y como lo indican en la resolución No 00422 de diciembre 28 de 2021 suscrita por el señor alcalde CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA.

- Certificar la fecha con día, mes y año en que se debía de presentar la información exógena del año 2019 a la DIAN por parte del municipio de Purificación-Tolima, conforme el requerimiento allegad por la DIAN.

➤ Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN al correo electrónico comunicaciones@dian.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

1. Certificar la fecha con día, mes y año en que se debía de presentar la información exógena del año 2019 a la DIAN por parte del municipio de Purificación-Tolima.
2. Copia del documento de la declaración tributaria de la información exógena correspondiente de la vigencia 2019 para ser declarada en la vigencia 2020, de la Administración Municipal de Purificación Tolima identificada con el Nit 890.702.027-0.
3. Copia de las notificaciones mediante las cuales se le comunicó el Auto y/o los autos de Emplazamiento a la Administración Municipal de Purificación Tolima identificada con el Nit 890.702.027-0, por no haber declarado en la vigencia 2020, la información exógena del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

ARTICULO CUARTO: Notificar por estado el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE LUIS NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal